



Resolución Gerencial Regional N° 0033

-2012-GORE-ICA/GRDE

Ica, **04 MAYO 2012**

VISTO, el Oficio N° 332-2011-GORE-ICA-DRSP/D (Reg. N° 2277-2011), referente al Recurso de Nulidad deducido por el administrado, **HUMBERTO JESUS VILCA CARTAGENA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 202-2011-DRSP-GORE-ICA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0202-2011-DRSP-GORE-ICA de fecha 25 de Abril del 2011, la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad declara improcedente la solicitud del **HUMBERTO JESUS VILCA CARTAGENA** sobre la adjudicación directa el predio eriazó denominado "**PARCELA N° 10**" de 14.9600 Has. Ubicado en el Sector de Santa Cruz, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento y Región Ica;

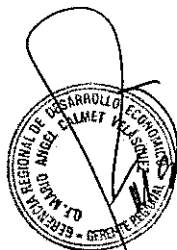
Que, con fecha 04 de agosto del 2011 el administrado Humberto Jesús Vilca Cartagena deduce nulidad de la acotada resolución solicitando que se declare nula y renovando el acto viciado se prosiga con el trámite de su petición, expidiéndose en su oportunidad el contrato de compra venta;

Que, mediante Oficio N° 332-2011-GORE-ICA-DRSP/D del 01 de setiembre del 2011 La Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad remite a la Presidencia del Gobierno Regional de Ica el recurso de nulidad deducido por el administrado Humberto Jesús Vilca Cartagena, adjuntando los actuados administrativos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 197° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, mediante Decreto Supremo N° 068-2006-PCM el Gobierno Central transfirió diversas funciones a los Gobiernos Regionales, entre ellas la función establecida en el inc. "n" del Art. 51 de la Ley citada, como es el de "**Promover, gestionar, y administrar el proceso de transferencia físico legal de la propiedad agraria**". Proceso que culminaría el 31 de diciembre del 2010, y con el objeto de asumir las referidas competencias, el 15 de octubre del 2010 mediante Ordenanza Regional N° 0021-2010-GORE-ICA se crea la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad;

Que, si bien, no se encuentra determinado cual es la Gerencia Regional encargada de resolver en segunda instancia los recursos impugnativos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad, sin embargo por la competencia en los asuntos que viene asumiendo la referida Dirección, como es el de Promover, Gestionar y Administrar el proceso de transferencia Físico – Legal de la Propiedad agraria, se colige que es la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la Instancia Superior competente, por cuanto esta instancia viene conociendo recursos de apelación en asuntos agrarios en la Región, conforme a lo previsto en el numeral 3,1 del punto 3 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades resolutivas del Gobierno Regional de Ica;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 11.1 artículo 11° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos (...) en la presente ley." Por lo que estando a la facultad de la autoridad administrativa de adecuar el trámite de los recursos administrativos interpuestos por los administrados, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, resulta procedente calificar el escrito de nulidad deducido por el administrado Humberto Jesús Vilca Cartagena, como un recurso de apelación, contra la Resolución Directoral Regional N° 0202-2011-DRSP-GORE-ICA;



Que, siendo así, calificando la procedencia o admisibilidad del referido recurso de apelación, se verifica de los actuados, que el impugnante ha sido notificado de la Resolución Directoral Regional N° 0202-2011-DRSP-GORE-ICA el 06 de mayo del 2011; consecuentemente el recurso de nulidad calificado como de apelación, presentado por el administrado con fecha 04 de agosto del 2011, se encuentra interpuesto en forma extemporánea, excediendo el plazo de quince (15) días establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444. Consecuentemente el recurso interpuesto debe ser desestimado;

Estando al Informe Legal N° 341-2012-ORAJ, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 026-2003-AG complemento de la Ley N° 26505; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0505-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** la nulidad, calificado como recurso de apelación interpuesto por **HUMBERTO JESUS VILCA CARTAGENA** contra la Resolución Directoral Regional N° 202-2011-DRSP-GORE-ICA.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la **Resolución Directoral Regional N° 0202-2011-DRSP-GORE-ICA** de fecha 25 de Abril del 2011, que declaró Improcedente la solicitud de **HUMBERTO JESUS VILCA CARTAGENA**, sobre adjudicación directa el predio eriazo denominado "**PARCELA N° 10**" de 14.9600 Has. Ubicado en el Sector de Santa Cruz, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento y Región Ica.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
Mano N. Calvez
D.E. MARI ANGEL CALMET VELASQUEZ
GERENTE

